



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00283-00
DEMANDANTE:	GNECCO MORA S.A.S.
DEMANDADO:	JONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ.

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta versa respecto del hecho sexto (6), en lo referente al cobro de intereses corrientes y prescinde de la pretensión número dos (2); no obstante, como quiera que la reforma es aceptada dentro de lo señalado por el artículo 93 del Código General del Proceso, se verifica que esta fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia inicial, fue presentada en escrito integral y es la primera vez que se solicita, por tanto, se ajusta a lo contemplado por la norma ibidem.

Así las cosas, procede el Juzgado a admitir la reforma y como quiera que ya el demandado está notificado, se notificará por estado la presente providencia y se correrá traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial, esto es cinco (5) días.

En virtud de lo anterior, el mandamiento de pago quedará así:

1.- Librar orden de pago a favor de GNECCO MORA S.A.S., contra JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en la letra de cambio de fecha 12 de junio de 2019.

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 3 de septiembre de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese por estado al demandado JONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ de la reforma de la demanda y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

4.- Hágase entrega de la copia de la reforma de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la diagonal 6 A #13B - 47 y/o lote 15 Manzana B de la Urbanización Ciudad Jardín de la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-26574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JHOONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 77.176.213. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ab3a04417b40d8eb3fdbac7bfbf18efc8a9e7df75cf248accb42ff1a58fead**

Documento generado en 23/02/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>